



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 297

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-027 MOTONAVE "ANABELLA".

PARTES: ISACOL S.A.S Y BIANCHI LEON GIANCARLO MARTIN

AUTO: DE FECHA MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

72

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021027- MN
ANABELLA

Cartagena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 03 de febrero de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra la sociedad ISACOL S.A.S y el señor BIANCHI LEON GIANCARLO MARTIN, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Recibir en diligencia de versión libre y espontánea al señor BIANCHI LEON GIANCARLO MARTIN, con relación a los hechos que se investigan.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.
Responsable OFJUR- CP5

A